

## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

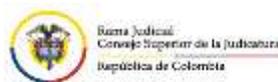
Medellín, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	<b>Incidente de Desacato</b>
Accionante	<b>John Jairo García Acosta</b> C.C. Nro. <b>70.100.873</b>
Accionado	<b>Fiduprevisora S.A.</b> , como administradora de los recursos del <b>Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 022 <b>2020 00227 00</b>
Decisión	<b>Se Abstiene de Iniciar Incidente de Desacato</b>
Auto Sust.	Nro. <b>576</b>

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado el 3 de Noviembre de 2020, **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873, informó que la **Fiduprevisora S.A.**, como administradora de los recursos del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, representada por el Vicepresidente Jaime Abril Morales, o por quien haga sus veces, no había dado cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida por esta dependencia judicial el **12 de Agosto de 2020**.

Pero la Sentencia de Tutela cuyo incumplimiento deprecia el accionante, fue anulada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia de 29 de Septiembre de 2020; y al retrotraer la actuación viciada de nulidad, dentro de la Acción de Tutela referida, este Juez Constitucional profirió una nueva Sentencia de Tutela el 14 de Octubre de 2020. Decisión esta última que fue notificada por correo electrónico a la **Fiduprevisora S.A.**, como administradora de los recursos del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)**, representada por su Vicepresidente Jaime Abril Morales, o por quien haga sus veces, el 14 de Octubre de 2020.

En la providencia de 14 de Octubre de 2020 también se ampararon a favor de **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873, sus derechos fundamentales al **Mínimo Vital** y **Vida Digna**; y se le ordenó a la **Fiduprevisora S.A.**, como administradora de los recursos del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)**, representada por su Vicepresidente Jaime Abril Morales, o por quien haga sus veces, “...que dentro de



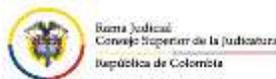
05001 31 05 022 2020 00227 00

las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, **SUSPENDA** la deducción que por concepto de “Proceso Ejecutivo” viene realizando en cuantía equivalente a \$493.294,00 mensuales, sobre la mesada pensional que actualmente recibe a **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873...”. Y **adicionalmente**, “...que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, **REEMBOLSE** a **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873, el valor total de los dineros deducidos de la mesada pensional del actor por concepto de “Proceso Ejecutivo”...”.

En ese orden de ideas, se analizará la solicitud de Trámite Incidental presentada por **John Jairo García Acosta** el 3 de Noviembre de 2020, frente a las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela proferida por este estrado judicial el 14 de Octubre de 2020, aclarando que el incidentista afirmó que el ente tutelado **suspendió** “...la deducción que por concepto de “Proceso Ejecutivo” viene realizando en cuantía equivalente a \$493.294,00 mensuales, sobre la mesada pensional que actualmente recibe a **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873...”. Quedando pendiente de cumplir lo dispuesto por el Juez Constitucional en cuanto al **reembolso** del “...valor total de los dineros deducidos de la mesada pensional del actor por concepto de “Proceso Ejecutivo”...”.

Sin embargo, es claro para este operador jurídico que al haberse proferido la orden de tutela el 14 de Octubre de 2020, habiéndose notificado la decisión al ente accionado en la misma data, el término de “...quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia...”, tan solo vence el 5 de Noviembre de 2020. Ello, en consideración a que al tenor de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 – Código de Régimen Político y Municipal, los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden hábiles; y en el evento de que se trate de días calendario, tal circunstancia deberá indicarse expresamente.

Y como el incidente de desacato se remitió al correo electrónico del juzgado el 3 de Noviembre de 2020, ello quiere significar que para esa data NO había vencido el plazo de quince (15) días concedido en la Sentencia de Tutela emitida el 14 de Octubre de 2020, en razón a que frente a este plazo no se señaló expresamente que correspondiera a días calendario. Luego, no puede predicarse que la **Fiduprevisora S.A.**, como administradora de los recursos del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)**,



05001 31 05 022 2020 00227 00

representada por su Vicepresidente Jaime Abril Morales, incumplió la orden proferida por el Juez Constitucional.

En consecuencia, esta judicatura se abstendrá de iniciar el Trámite Incidenta de Desacato y Sanción presentados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

### RESUELVE

**Primero:** Se **ABSTIENE** de Iniciar el Trámite Incidenta de Desacato y Sanción formulado por **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873, en contra de la **Fiduprevisora S.A.**, como administradora de los recursos del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, representada por el Vicepresidente Jaime Abril Morales, o por quien haga sus veces, por cuanto la solicitud fue presentada antes de que venciera el plazo concedido para dar cumplimiento a la orden de tutela impartida en la Sentencia de 14 de Octubre de 2020.

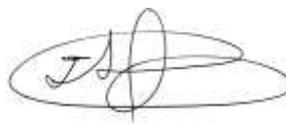
**Segundo:** Se **DISPONE** el **ARCHIVO** de las diligencias, previa comunicación de esta decisión al tutelante por el medio más expedito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 136 fijados en la secretaría del despacho hoy 9 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**